

las tesis básicas del autor hacen referencia a cuestiones opinables, pero resultan sólidamente fundamentadas en los documentos estudiados y en el iter de los mismos. El autor entra en fecundo y abierto diálogo con las principales obras existentes sobre la materia y expone serenamente sus discrepancias y coincidencias con las mismas. El resultado es un todo unitario —una progresión coherente y bien estructurada de ideas—, metodológicamente sólido, ceñido al aspecto jurídico que constituye el objeto del trabajo, pero sin olvidar la atención constante al dato teológico ni, por tanto, el permanente diálogo con la Teología.

No obstante, permítaseme una pequeña observación. El *iter* conciliar de *Christus Dominus*, n. 5 es particularmente importante para conocer la *mens* y la *voluntas* del Concilio sobre el Sínodo y particularmente sobre su relación con el Colegio. El autor lo ha señalado inequívocamente y ha estudiado con todo detenimiento dicho *iter*, haciendo continuas referencias a concretas intervenciones en el aula. Pues bien, quizás se eche en falta un análisis de conjunto de todas las intervenciones que —teniendo en cuenta también el número de padres en nombre de los que se habló— permita establecer «estadísticamente» la calificación de las mayorías y minorías; es decir, quizás

no baste con citar intervenciones cualificadas, ni con el «confrontar, por ejemplo, la intervención de...» para documentar totalmente las afirmaciones que sobre «mayorías» y «minorías» hace a veces el autor. Pienso que esta labor podría haber contribuido a dar una solidez mucho más definitiva a las tesis que sostiene en su obra.

La impresión es cuidada, aunque no he dejado de observar algunas erratas dispersas.

En conclusión, se trata de una obra que de sobra merece ser estudiada con detenimiento y ser tenida seriamente en cuenta para la discusión científica. Con palabras del denso prólogo de Hervada, el libro «es un ejemplo del modo moderno de hacer ciencia canónica: una atenta mirada al dato teológico y, a la vez, el uso cuidadoso del método jurídico, mediante la correcta aplicación de la formalidad propia del derecho. Esto da como resultado un estudio del Sínodo de Obispos, en el que convergen tanto la fundamentación de la institución —la cuestión de su relación con la colegialidad episcopal— como su estatuto jurídico. Es, pues, una monografía que sabe responder al reto que el momento actual plantea a la canónica (...), por su rigor metodológico y por su calidad. No era de esperar menos de su autor».

CARLOS SOLER

DANIEL PERROT, *Les fondations de la Mission de France*, Cerf, Paris, 1987, pp. 424.

Ingente servicio presta al canonista Mons. Perrot con este libro «vivenencial», verdadera e inestimable mina de información de primerísima mano. Para captar a fondo tal afirmación, conviene

recordar que el autor estuvo presente en los mismos albores de la Misión de Francia y que fue su Delegado General: por este título ocupó un relevante lugar en las gestiones llevadas a cabo ante la

Santa Sede con vistas a conseguir un reconocimiento jurídico de la Misión.

Sobre los primeros años de existencia de la Misión de Francia —cuya creación es anunciada el 24 de julio de 1941 por la Asamblea de Cardenales y Arzobispos de Francia— no se detiene mucho el autor: es una época intensa, siguiendo las intuiciones del Cardenal Suhard, sin nada fijo: la inspiración del momento juega un papel importante, el Espíritu guía a los jóvenes misioneros en su Seminario de Lisieux. Diversos sucesos de importancia durante estos años, llevaron a los Obispos galos a poner la actividad de la Misión entre paréntesis en mayo del 52.

Se abre entonces un nuevo período, que desembocará en la erección de la Misión de Francia como Prelatura *nullius*, el 15 de agosto de 1954. Son dos años intensos y tensos, de incertidumbre y de confianza. Y es precisamente esta época sobre la que proyecta Perrot una luz nueva. Quedando discretamente en un segundo plano, hace un relato sumamente interesante y clarificador de los contactos que toma en Roma y de las esperanzas y esperas de llegar a una solución satisfactoria.

Deja hablar a su diario, que revela ser muy elocuente. En el trasfondo, se entreve una especie de lucha de intereses, queriendo la S. C. para los Seminarios que la Misión siguiera dependiendo de ella —como si pudiera reducirse su contenido y su fin al mero Seminario—, adquiriendo auge la S. C. de Religiosos e Institutos seculares —pero quedando firmemente aclarado ya desde el primer momento que la Misión era secular y en absoluto pretendía constituir una orden religiosa—, hasta que finalmente el Romano Pontífice atribuye el estudio de la cuestión a la S. C. para los Obispos (entonces Consistorial), lo que es coherente con

la solución que ya se vislumbraba entonces.

Animado por Mons. Ottaviani, prosecretario del entonces Santo Oficio y con la incansable ayuda de Mons. Ferretto, secretario de la S. C. Consistorial, Daniel Perrot procuraba seguir fielmente las orientaciones que le llegaban del Cardenal Liénart, Arzobispo de Lille y Presidente de la Comisión Episcopal de la Misión de Francia. En esto hallamos otra riqueza del libro de Perrot. Nos proporciona en abundancia esbozos de solución jurídica, relaciones sobre el estado de la Misión, correspondencia con el Cardenal Liénart y otras personas, sin contar con el ya aludido diario, documentos inéditos en su inmensa mayoría.

El fenómeno pastoral nuevo —ofrecer un clero especializado (que no hay que confundir con los sacerdotes-obreros, si bien es verdad que contaba con un buen número de ellos) a las diócesis francesas (sin descartar otros países) más descristianizadas y más deprovistas de pastores— no encontraba un cauce jurídico adecuado. Además, por originarse en una iniciativa de la Jerarquía gala —a la que tenía que quedarse vinculada—, no era de fácil solución armonizar esta dependencia institucional con el margen de autonomía que parecía necesaria a los promotores de la Misión de Francia, autonomía que a fin de cuentas no lograrán conseguir.

Otro problema acuciante frente al vacío jurídico, atañía a la índole del marco jurídico en el que acabaría por encuadrarse la Misión, sin que esto supusiera ninguna merma de su fisonomía propia, y resolviendo el problema de la incardinación de clérigos, de grandísima importancia.

En estos meses de tanteos, se barajan varias posibilidades: el marco de un Instituto secular o de una so-

ciudad de sacerdotes sin votos permitiría a la Misión de Francia funcionar sin dificultad, pero con detrimento de su carácter primario: ser un instrumento apostólico en manos de los Obispos; el estatuto de los capellanes de emigrantes, etc. Pedirá la Misión de Francia que su estatuto sea *ad instar* del Vicariato Castrense. Y no sin sorpresa conseguirá más, ya que la Prelatura territorial es de rango jurisdiccional jerárquico —que no era el caso del Vicariato Castrense en aquella época.

No comentaremos aquí las características de la Prelatura de Pontigny, sino que nos limitaremos a unas breves observaciones. Salta a la vista que, desde el punto de vista canónico, la solución apuntada adolece de coherencia interna. A la Prelatura *nullius* de Pontigny no se le aplica del todo la legislación entonces vigente para estas entidades; para que pudiese existir con la benevolencia del Arzobispo de Sens se sustrae a la jurisdicción del Arzobispo la parroquia de Pontigny, que pasa a ser el territorio de la Prelatura de la Misión de Francia; al cuerpo sacerdotal se le agregaron, con este sencillo acto, los fieles de dicha parroquia, los cuales sin haberlo pedido y sin sentirse particularmente llamados a la Misión de Francia, cons-

tituyen sin embargo una especie de pueblo propio o, en todo caso, caen bajo la jurisdicción exclusiva del Prelado de Pontigny; la ley propia califica a la Prelatura de *consociatio* de clérigos seculares, incongruencia que no deja de ser sorprendente, etc.

Nos es fácil hoy, con la perspectiva que dan los años y toda la aportación de la eclesiología conciliar y de la ciencia canónica, subrayar estos defectos que ponen de relieve una realidad; a saber, que el estatuto dado a la Misión de Francia por la autoridad eclesiástica en 1954 correspondía al máximo de lo que podía hacerse dentro de la legislación vigente. Como ha escrito el profesor Valdriani, Decano de la Facultad de Derecho Canónico de París (cfr. *L'Année Canonique* XXX [1987]), de erigirse en nuestros días, probablemente se hubiera acudido a la figura de Prelatura personal, que no existía en aquel entonces. Nos parece que tiene toda la razón Valdriani, y que tarde o temprano —a pesar de que la Conferencia Episcopal francesa se haya pronunciado, en noviembre de 1987, en favor del primitivo *status quo*— el estatuto de la Misión de Francia evolucionará hacia la figura de la Prelatura personal.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

HISTORIA DEL DERECHO CANONICO

Synodicon Hispanum, dirigido por A. GARCÍA Y GARCÍA. IV. *Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*, por B. Alonso Rodríguez, F. R. Aznar Gil, F. Cantelar Rodríguez, A. García y García, J. Sánchez Herrero. Biblioteca de Autores Cristianos (Madrid, 1987) XX + 474 págs.

El *Synodicon Hispanum* sigue adelante su andadura con ejemplar regularidad. Con este volumen son ya cua-

tro, del total de diez previstos en el plan general de la obra, los que han sido publicados. No procede, como es